

COMUNICADO INSTITUCIONAL
(15 octubre de 2024)

PARA: Comunidad Universitaria Salazarista, en especial para el estudiantado.

DE: Consejo Directivo

ASUNTO: Reformas al RAE vigente, con vigencia inmediata

Respetados Miembros de la Comunidad Universitaria Salazarista:

El Consejo Académico de la Institución, en su sesión ordinaria del 10 de octubre de 2024, Acta N° 209, revisó, debatió y **sugirió por unanimidad**, algunas reformas al Reglamento Académico Estudiantil vigente, emitiendo sus consideraciones al Honorable Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2024, Acta N° 101, Acuerdo 099, aprobó por unanimidad, algunas reformas al Reglamento Académico Estudiantil vigente, nuevas normas que tendrán **vigencia inmediata**.

A. Reformar el artículo 8° Transferencia Interna, del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA INTERNA. Estudiante por transferencia interna, es el traslado que realiza un estudiante de un programa de pregrado de la Institución a otro programa de pregrado de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

El reconocimiento de cursos o asignaturas en los procesos de transferencia interna, no tendrá límites mínimos ni máximos”.

B. Reformar el artículo 9°, Transferencia Externa del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA EXTERNA. El estudiante por transferencia externa es aquel que ha cursado estudios en otra institución de educación, ya sea nacional o extranjera, y que se matricula en cualquiera de

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

los programas académicos de la IUSH, cumpliendo con los requisitos establecidos. En este caso, se reconocerá hasta el 49% de los cursos aprobados en otras instituciones académicas y se aplicarán al plan de estudios vigente del programa elegido. Si el estudiante proviene de una institución, con la cual la IUSH ha celebrado o celebra un convenio específico que determina aspectos y porcentajes de reconocimiento diferentes, se respetarán estos acuerdos”.

C. Reformar el artículo 10º Reintegro, del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 10. REINTEGRO. El estudiante de reintegro es aquel que estuvo matriculado en la IUSH, completó al menos un periodo académico y estuvo ausente durante dos semestres consecutivos.

A partir de nuestra filosofía institucional, basada en el humanismo cristiano, y con la confianza en la formación académica impartida, garantizamos la permanencia estudiantil y la graduación con calidad.

Los pasos para la procedencia del reintegro son los siguientes:

1. El estudiante debe formular la correspondiente solicitud a la coordinación del programa y radicarla de acuerdo con los parámetros establecidos por Admisiones y Registros.
2. El estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. El estudiante no debe tener vigente una sanción de suspensión de matrícula o expulsión, ni estar incurso en un proceso disciplinario.
4. Si desde la última matrícula ha transcurrido un periodo máximo de 2 años, admisiones y registros puede darle trámite de forma directa a la solicitud de reintegro.
5. Si desde la última matrícula ha transcurrido un periodo superior a los 2 años, admisiones y registros remitirá el caso a Permanencia y Graduación con calidad, quien, en colaboración con el coordinador del respectivo programa, pueden aceptar el reintegro habilitando la matrícula del estudiante.
6. Los reintegros aceptados por permanencia y graduación con calidad, en conjunto con la coordinación del programa, de aquellos estudiantes que superan los 2 años desde su última matrícula, deben ser remitidos al consejo

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811.028.188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

de la respectiva escuela, para que se estructure un plan de acompañamiento. El plan de acompañamiento puede contener conceptos sobre la necesidad de actualización de conocimientos por parte del estudiante, en qué campo y bajo qué modalidad y, de ser indispensable, matricular cursos ya aprobados cuyo contenido haya cambiado. Asimismo, el plan podrá contener recomendaciones de acompañamiento por Bienestar Institucional y por Permanencia y Graduación Estudiantil, orientadas a garantizar la permanencia y graduación oportuna del estudiante.

7. La ejecución de esos planes de acompañamiento los monitorea la unidad de permanencia y graduación con calidad, quien a su vez presenta de manera semestral ante el Consejo Académico el informe detallado de los casos y las acciones emprendidas.

Parágrafo primero. El estudiante de reintegro deberá acatar el plan de estudios y los requisitos de grado vigentes en cada programa académico, en el momento de su nueva matrícula, así como los lineamientos del Reglamento Académico Estudiantil (RAE).

Parágrafo segundo. Un mismo estudiante no podrá tener más de dos (2) reintegros por razones disciplinarias en el mismo programa”.

D. Reformar el artículo 15°, Reconocimiento de Cursos del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO DE CURSOS. Es la equiparación de aprendizajes internos de la IUSH, o externos, representado en un curso o cursos. Acto mediante el cual la Institución verifica que han sido cumplidas las exigencias académicas cursadas y aprobadas por el estudiante que lo solicita. Este reconocimiento se aplica de la siguiente manera:

- a. Para efectos de reconocimiento de cursos aprobados internos o de otra institución, el estudiante debe formular la correspondiente solicitud por escrito dirigida a la coordinación del programa en el Centro Documental de la IUSH. Los tiempos y momentos para la solicitud de reconocimientos estarán sujetos al procedimiento que defina la Institución para este fin.

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811.028.188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

b. Se reconocerán cursos de otras instituciones calificados con una nota mínima de 3.5 o su equivalente en el caso de escalas internacionales. Es potestad del coordinador elevar casos para el análisis del consejo de escuela, cuando el estudiante de reconocimiento externo presenta una calificación inferior a 3.5, pero se considera viable su revisión detallada. La decisión que tome el consejo de escuela, debe ser debidamente documentada, y este soporte forma parte integral del acta de reconocimiento.

Los cursos sujetos a reconocimiento interno deberán haber sido calificados con una nota mínima de 3.0.

c. Si la aprobación es de un reconocimiento externo, se registrará con una calificación máxima de 4.0, con relación a la calificación aprobatoria certificada por la institución de educación donde se cursó. Si el reconocimiento es interno se conservará la calificación final.

d. El costo de los reconocimientos será el establecido en los derechos pecuniarios para cada año.

e. Un estudiante que provenga de otra institución podrá solicitar reconocimiento hasta del 49% de los cursos aprobados en otras instituciones académicas y se aplicarán al plan de estudios vigente del programa elegido. Si el estudiante proviene de una institución, con la cual la IUSH ha celebrado o celebra convenio específico que determina aspectos y porcentajes de reconocimiento diferentes, se respetarán estos acuerdos. y las calificaciones o notas registradas hacen parte del promedio académico acumulado, excepto para las becas de excelencia académica.

f. El reconocimiento de los cursos, se efectúa una vez se legalice el Contrato Pedagógico.

Parágrafo primero. Los cursos correspondientes al componente curricular identitario no serán objeto de reconocimiento para estudiantes externos. Los demás cursos no sujetos a reconocimiento diferentes a los del componente identitario, serán definidos por el Consejo Académico.

Parágrafo segundo. El Consejo Académico de la Institución definirá los marcos de equiparación para el reconocimiento de cursos, con base a niveles y modalidades”.

E. Reformar el artículo **61° Semestre de Acompañamiento**, Semestre de Acompañamiento del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“Artículo 61. SEMESTRE DE ACOMPAÑAMIENTO. Cuando un estudiante presente un rendimiento académico insuficiente, en cualquiera de los dos casos mencionados, será automáticamente incluido en un semestre de acompañamiento. Además, el estudiante deberá integrarse al Programa Particular de Formación Integral y Acompañamiento Académico de la Institución en el periodo siguiente, si la causa de esta situación está relacionada con dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las situaciones personales o imprevistos que afecten su desempeño durante el periodo académico y que no son reiterativos, serán abordadas mediante una conversación con el área de Psicología de la Institución”.

Se espera su atención, comprensión y cumplimiento de estas nuevas normas incorporadas al RAE vigente.

Dado en Medellín, a los 15 días de octubre de 2024.



Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector y Representante Legal



Mg. SILVANA FRANCO OCHOA
Secretaria General